

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Treinta de Noviembre de dos mil
veinte.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de las señoras SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES:

Una vez superadas las etapas de nulidad e inadmisión de la presente demanda, procede el Despacho a librar el respectivo mandamiento de pago en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte actora acredita la ejecución mediante el pagaré número 018356110000181, por valor de \$ 2.933.306.00, con fecha de desembolso el 12 julio 2018, para ser cancelado en un plazo el 9 de diciembre de 2018.

Pagaré 018356110000081 por valor de \$ 5.611.143.00, suscrito el 27 de abril de 2017, para ser cancelado en un plazo de 59 meses, esto es, el 30 de noviembre de 2018.

Los títulos valores prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante y se reconocerán los intereses moratorios, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de las señoras SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO

RODRIGUEZ, para que en el término que le indique la ley, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A. \$ 2.933.306.oo, por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré número 018356110000181.

B. Se reconocerán los intereses de plazo, desde el día 9 de diciembre de 2018 al 9 de diciembre de 2018, los cuales fueron liquidados y contenidos en el pagaré en la suma de **\$ 381.257.oo**.

C. Por la suma de \$ 18.431.00 correspondientes a otros conceptos liquidados y contenidos en el pagaré.

D- Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 10 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

E. \$ 5.611.143.oo, por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré número 018356110000081.

F. Se reconocerán los intereses de plazo, desde el día 31 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, los cuales fueron liquidados y contenidos en el pagaré en la suma de **\$ 1.193.873.oo**.

G- Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

H. Por la suma de \$ 39.252.00 correspondientes a otros conceptos liquidados y contenidos en el pagaré.

I-por las costas del proceso que se liquidaran en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las demandadas conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, para lo cual se les enviará la respectiva comunicación, haciéndoseles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez días para proponer las excepciones que pretendan hacer valer (Art. 422 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se les concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, con T. P. 248.311 del C.S.J., y cédula 1.117.516.335 de Florencia (Caquetá), Caldas, para actuar como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>101</u>
Hoy: <u>30 de Noviembre de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU IMUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Treinta de Noviembre de dos mil
veinte.

Mediante escrito visible a folio 1 de este cuaderno, la entidad bancaria demandante, solicita dentro el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de las señoritas SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ, que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias, que poseen SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ, como avalista, en el BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las cuales pueden consistir en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T.

Como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar invocada en contra de las demandadas, para lo cual se expedirá el oficio con la información necesaria a los señores Directores de las entidades bancarias antes enunciadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE DECRETA dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., El embargo y retención de los dineros depositados por las demandadas SANDRA MILENA NARANJO RODRIGUEZ y TANIA CAROLINA NARANJO RODRIGUEZ, como avalista, en el BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., consistentes en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T.

2. Para perfeccionar esta medida, se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a los señores Directores de las entidades bancarias antes enunciadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 101

Hoy: 01 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge

